

## MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, SONORA**

Modificaciones al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003..... 2

Transferencias al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003... 4

**H. AYUNTAMIENTO DE HUEPAC, SONORA**

Transferencias al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003..... 6

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, SONORA**

Modificaciones al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 12

**H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA**

Reglamento de Catastro..... 14

## FEDERAL

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio "El Chamizo" ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora..... 25

Aviso de deslinde del predio "Demasías del Picacho Fracc. II" ubicado en el municipio de Rayón, Sonora..... 26

Aviso de deslinde del predio "San Marcos" ubicado en el municipio de Arivechi, Sonora..... 27



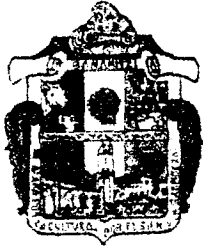
# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
MUNICIPAL  
FEDERAL

Índice en la página número 28



DEPENDENCIA: Secretaria Municipal  
SECCION: Administrativa  
ASUNTO: El que se indica

Banámichi, Sonora a 12  
de Septiembre del 2003.

A QUIEN CORRESPONDA:

**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**

Que se realizo asamblea ordinaria del **H. Cabildo de Banámichi, Sonora** para la discusión y en su caso aprobación a modificación del presupuesto de egresos del 2003.

Lo anterior se asienta en Acta de Cabildo N° 34 del 07 de Abril del dos mil tres.

De lo que doy fe

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, ESTADO DE SONORA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. PROF. OCTAVIO ABRIL CUEN.- RUBRICA.- M159 30 SECC. I



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN MARCOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145666 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO 06072, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1848 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MARCOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR GUADALUPE DUARTE OSORIO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON LUIS DUARTE AMAVISCA  
AL SUR: CON ARROYO SAN MARCOS  
AL ESTE: CON ARROYO SAN MARCOS  
AL OESTE: CON EJIDO BAMORI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga. ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA A 9 DE SEPTIEMBRE 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. JESUS A. GARCIA CAMPAÑA.- RUBRICA.- F52 30 SECC. I

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL  
"DEMASIAS DEL PICACHO FRACC. II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
RAYON, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA  
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145667 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003,  
EXPEDIENTE NUMERO 06071, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA  
QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1847 DE  
FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y  
108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD  
RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD  
NACIONAL DENOMINADO "DEMASIAS DEL PICACHO FRACC. II" CON UNA SUPERFICIE  
APROXIMADA DE 772-68-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA,  
PROMOVIDO POR CARLOS ROBLES GRIJALVA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES  
COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON ENRIQUE SALAZAR G.

AL SUR: CON FRANCISCO VALENZUELA C.

AL ESTE: CON ALICIA GRIJALVA VDA. DE ROBLES

AL OESTE: CON DORA A. DE AGUAYO Y MANUEL PRECIADO V.

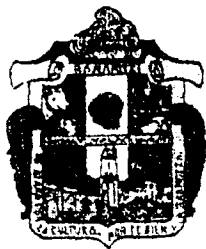
POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY  
AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA  
PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL  
PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES  
MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE  
SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE  
DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA  
PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN  
ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA  
PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE  
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN  
LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN  
JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE  
SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O  
QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EN EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO,  
SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL  
NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA A 9 DE SEPTIEMBRE 2003.- EL PERITO  
DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.-  
F51 30 SECC. I

H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, SONORA.  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2003  
RESUMEN GLOBAL

CLAVE	DEPENDENCIA	IMPORTE
AY	AYUNTAMIENTO	90,000
SIN	SINDICATURA	76,568
PM	PRESIDENCIA	1,118,425
SA	SECRETARIA	416,880
TM	TESORERIA	928,863
DSP	SEGURIDAD PUBLICA	525,000
DSPM	SERVICIOS PUBLICOS	781,637
DEL	DELEGACIONES	31,100
<b>TOTAL PRESUPUESTO \$</b>		<b>3,968,473</b>
CLAVE	PROGRAMA	IMPORTE
AR	ACCION REGLAMENTARIA	90,000
TK	APOYO REGULARIZACION TENENCIA DE LA TIERRA	76,568
AE	ACCION PRESIDENCIAL	1,118,425
CA	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	416,880
BB	PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA	928,863
C8	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA	525,000
EB	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	781,637
TS	ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	31,100
<b>TOTAL PRESUPUESTO \$</b>		<b>3,968,473</b>
CLAVE	CAPITULO	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,172,973
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	537,780
3000	SERVICIOS GENERALES	885,240
4000	TRANSFERENCIAS FISCALES	289,800
6000	INVERSIONES INFRAESTRUCTURA	48,000
8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	18,000
9000	DEUDA PUBLICA	16,680
<b>TOTAL PRESUPUESTO \$</b>		<b>3,968,473</b>



**DEPENDENCIA:** Secretaria Municipal

**SECCION:** Administrativa

**ASUNTO:** El que se indica

Banámichi, Sonora a 12  
de Septiembre del 2003.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**

Que se realizo asamblea ordinaria del **H. Cabildo de Banámichi, Sonora** para la discusión y en su caso aprobación a transferencias del presupuesto de egresos del 2003.

Lo anterior se asienta en Acta de Cabildo N° 37 del 11 de Septiembre del dos mil tres.

De lo que doy fe

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, ESTADO DE SONORA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. PROFR. OCTAVIO ABRIL CUEN.- RUBRICA.-  
M160 30 SECC. I



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL CHAMIZO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145665 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO 06073, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1846 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHAMIZO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,598-26-71 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR FRANCISCO MENDEZ BON, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON TERRENOS NACIONALES

AL SUR: CON ESTERO MIRAMAR

AL ESTE: CON EJIDO ESTERO DEL TIBURON

AL OESTE: CON EJIDO MIRAMAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO LOCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA. COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EN EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA A 9 DE SEPTIEMBRE 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. VICTOR M. PEREZ RASCON.- RUBRICA.-  
F50 30 SECC. I

ARTICULO 48.- Los propietarios o poseedores, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, deberán declarar el valor de los inmuebles incluyendo el de las construcciones, ampliaciones y demás modificaciones que se realicen en el predio, cuando se surta algunas de las causas para la valuación o reevaluación a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Reglamento

ARTICULO 49.- Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligados a informar todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos al departamento de catastro.

Además del procedimiento que deben cumplir los fraccionadores en los términos de la ley de desarrollo urbano, tienen la obligación de manifestar al departamento de catastro, todas las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que formen parte del fraccionamiento, remitiendo copia de los contratos que den origen a tal modificación, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 50.- Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos de este reglamento, deberán hacerse en las formas que apruebe el departamento de catastro y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas. No exime de esta obligación a los propietarios o poseedores de predios, que por disposición de la ley respectiva estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

ARTICULO 51.- A quienes no presenten los avisos, solicitudes, declaraciones y manifestaciones a que se refiere este Reglamento o lo hagan extemporáneamente, o no cumplan los requerimiento de las autoridades catastrales, independientemente de las sanciones que correspondan por incumplir obligaciones señaladas en los ordenamientos fiscales, la Dirección de Catastro podrá sancionar administrativamente a los infractores con multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Municipio en la fecha en que se cometa la infracción.

#### CAPITULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 52.- En contra de los actos o resoluciones de las autoridades catastrales son aplicables los recursos y procedimientos a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Caborca.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento de Catastro del Municipio de Caborca, entrará en vigor un día después de que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, SONORA. TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2003 RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS

CLAVE	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACION		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AUMENTO	DISMINUCION	
1	AYUNTAMIENTO	90,000.00			90,000.00
2	SINDICATURA	76,568.00	272.00	6,132.00	70,708.00
3	PRESIDENCIA	1,118,425.00	361,278.00	101,399.00	1,378,304.00
4	SECRETARIA	416,880.00	23,767.00	40,327.00	400,320.00
5	TESORERIA	928,863.00	144,923.00	112,345.00	961,441.00
6	SEGURIDAD PUBLICA	525,000.00	108,385.00	35,700.00	597,685.00
7	SERVICIOS PUBLICOS	781,637.00	47,554.00	80,161.00	749,030.00
9	COMISARIAS Y DELEGACIONES	31,100.00		1,600.00	29,500.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS \$</b>		<b>3,968,473.00</b>	<b>686,179.00</b>	<b>377,664.00</b>	<b>4,276,988.00</b>
CLAVE	PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACION		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AUMENTO	DISMINUCION	
AR	ACCION REGLAMENTARIA	90,000.00			90,000.00
TK	APOYO A LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	76,568.00	272.00	6,132.00	70,708.00
AE	ACCION PRESIDENCIAL	1,118,425.00	361,278.00	101,399.00	1,378,304.00
CA	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	416,880.00	23,767.00	40,327.00	400,320.00
BB	PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA	928,863.00	144,923.00	112,345.00	961,441.00
CO	SEGURIDAD PUBLICA	525,000.00	108,385.00	35,700.00	597,685.00
EB	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	781,637.00	47,554.00	80,161.00	749,030.00
AD	ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	31,100.00		1,600.00	29,500.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS \$</b>		<b>3,968,473.00</b>	<b>686,179.00</b>	<b>377,664.00</b>	<b>4,276,988.00</b>
CLAVE	CAPITULO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACION		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AUMENTO	DISMINUCION	
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,172,973.00	78,164.00	204,506.00	2,046,631.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	537,780.00	57,862.00	81,726.00	513,916.00
3000	SERVICIOS GENERALES	885,240.00	166,947.00	60,846.00	991,341.00
4000	TRANSFERENCIAS FISCALES	289,800.00	323,254.00		613,054.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		43,207.00		43,207.00
6000	INVERSIONES INFRAESTRUCTURA	48,000.00		22,200.00	25,800.00
8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	18,000.00		8,386.00	9,614.00
9000	DEUDA PUBLICA	16,680.00	16,745.00		33,425.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS \$</b>		<b>3,968,473.00</b>	<b>686,179.00</b>	<b>377,664.00</b>	<b>4,276,988.00</b>

Acto 11/03

En Huépac, Sonora, siendo las 19:00 Horas del día 11 de septiembre de 2003, reunidos en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento de Huépac, los C.C. Ingo Jorge Enrique Padilla Ballesteros, Silvia Elena Sánchez Ballesteros, Prof. Gerardo Gallegos Castro, C.P. Francisco De La Vara López, Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Tesorero, respectivamente, así como los regidores propietarios C.C. Arturo López Federico, José Manuel López López, Jesús Tzulimcz Méndez, Luz Delfina Contreras MacFarland y Miguel Ángel López Ochoa, todos con el fin de celebrar Asamblea bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.
- 3.- Declaración de la sala de cabildo como recinto oficial, para el tercer informe de gobierno municipal y cambio de poderes.
- 4.- Aprobación de la modificación al presupuesto de egresos municipal que rige del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003.
- 5.- Discusión y aprobación de incremento de dietas de regidores de la próxima Admon.
- 6.- Discusión y aprobación de la lista de valores catastrales de predios urbanos y rurales que rigen del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.
- 7.- Clausura de la asamblea.

PRIMERO.- La C. Silvia Elena Sánchez B. en su carácter de SECRETARIO MUNICIPAL hace el PASE RESPECTIVO DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL TRIMIO DEL CUERPO DE REGIDORES DE ESTE ORDEN MUNICIPAL 2000-2003.

SEGUNDO.- El C. PRESIDENTE MUNICIPAL hace el PASE RESPECTIVO Y VERIFICO EL QUÓRUM NISIMO QUE ES LEGAL Y DECLARA FORMALMENTE LA ASAMBLEA.

catastral de los predios, el cual constituye el valor fiscal que servirá de base para la determinación de las contribuciones municipales cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas respectivas, o por cualquier otro efecto que prevean otras normas.

ARTICULO 41.- Sin perjuicio de las facultades para valuar o revaluar los predios a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Reglamento el Departamento de Catastro, de oficio o a petición de parte interesada podrá valuar o revaluar los inmuebles.

De toda valuación o revaluación que realice el Departamento de Catastro, deberá turnar copia al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dando así cumplimiento a lo que disponen los artículos 45 y 46 de la Ley Catastral y Registral del Estado.

ARTICULO 42.- Los valores catastrales determinados por las autoridades catastrales surtirán efectos a partir de la fecha en que se hayan notificado -publicados en los tableros de la Tesorería Municipal-, sin perjuicio de lo que en particular dispongan otras normas jurídicas.

#### CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

ARTICULO 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio tienen la obligación de manifestarlos en los términos y formas oficiales que aprueben las autoridades catastrales.

ARTICULO 44.- Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión y división de predios, o cualquier contemplada en este reglamento deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor al Departamento de Catastro dentro de los treinta días hábiles siguientes a su terminación o modificación utilizando las formas oficiales.

ARTICULO 45.- Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios están obligados a permitir a los servidores públicos del Departamento de Catastro, el acceso a los mismos, así como a proporcionar toda la información que se les solicite a efecto de llevar a cabo los trabajos de localización, levantamiento, deslinde y determinación de valores.

ARTICULO 46.- Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o régimen legal, deberá ser comunicado por el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor de sesenta días hábiles al Departamento de Catastro, en las formas oficiales que para el caso sean aprobados, debiendo hacerse mención de los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

- I. Rectificación de las dimensiones del predio;
- II. Subdivisión o fusión del predio;
- III. Fraccionamiento del predio;
- IV. Modificación de las construcciones existentes;
- V. Terminación de nuevas construcciones;
- VI. Traslados de dominio;
- VII. Resoluciones derivadas de actos judiciales; y
- VIII. Aquellas que por cualquier otra causa modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien y alteren su valor.

ARTICULO 47.- Los fedatarios públicos, jueces o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación de los inmuebles, están obligados a manifestarlos por escrito a la Dirección de Catastro en las formas oficiales respectivas, dentro de un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha de los contratos, disposiciones o convenios en que intervengan.

ARTICULO 31.- El Consejo Técnico de Valuación la integrarán:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El jefe del Departamento de Catastro,
- V. Peritos Valuadores; y
- VI. Notarios.

ARTICULO 32.- El Consejo podrá auxiliarse de un representante de algún grupo u organismo de profesionales en la materia cuando así lo juzgue conveniente.

ARTICULO 33.- A convocatoria del Presidente, el Consejo sesionará las veces que sea necesario, una vez al año, hasta determinar los valores unitarios del suelo y las construcciones, y los acuerdos se tomarán por consenso mayoritario

ARTICULO 34.- Los miembros del Consejo Técnico de Valuación serán suplidos en sus ausencias por el suplente que al efecto designen.

ARTICULO 35.- Los tablas de valores unitarios se determinarán mediante la aplicación de cualquier procedimiento técnico, tomándose en cuenta la naturaleza del inmueble, ubicación, uso, calidad de materiales, mano de obra, antigüedad y estado de conservación físicos, clasificándolos por tipos de construcción y volumen de la misma, además los servicios públicos, tales como: alumbrado publico, agua potable y alcantarillado, electrificación, pavimentos entre otros.

Tratándose de predios rurales, independientemente de que les sean aplicables las especificaciones antes referidas, se tomará también en cuenta el tipo o clase de tierra, calidad, accesos, condiciones hidráulicas y demás situaciones o condiciones que incidan en el valor de los mismos.

ARTICULO 36.- El proyecto de tablas de valores unitario, previa autorización del ayuntamiento, se someterá a aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 37.- Los planos y tablas generales de valores unitarios, por metro cuadrado para terreno y construcciones, serán la base para la valuación de los precios urbanos. Para los predios rurales, se atenderá a su clasificación y calidad por hectárea, obteniendo los valores unitarios aplicables a cada predio.

ARTICULO 38.- Los valores unitarios para las construcciones se fijaran por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas; tales como: estructura, instalación y complementos.

#### CAPITULO V DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN

ARTICULO 39.- La valuación y revaluación catastral tienen por objeto equiparar el valor catastral a los valores de mercado de cada inmueble ubicado dentro del territorio del Municipio de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, y comprenderán invariablemente el valor del suelo y de las construcciones.

ARTICULO 40.- La valuación y la revaluación se llevarán a efecto mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado, o bien considerando el valor de avalúo o el de operación pactado cuando en estos dos últimos casos sean superiores al que resulte de la aplicación de dichos valores unitarios.

Las funciones operativas relacionadas con la administración del Impuesto Predial a que se refiere este artículo, tienen por objeto dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales a que se refiere el artículo 1º. de este Reglamento, así como determinar el valor

TERCERON El Sr. Ing. Jorge E. Padilla Bustos, Solicita al cuerpo de Regidores la aprobación de la Sale de casales como Recante oficial para el III informe de Gobierno y cambio de Poderes para la Admón 2003-2006, es aprobada por todos los regidores

CUARTO: el C. Pl. Fco de la Varol explica a detalle la modificación del presupuesto de egresos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2003, mismo que es aprobado por el cuerpo edilicio.

QUINTO: el C. Presidente Municipal informa a los presentes que de acuerdo a la nueva ley Municipal es necesario que esta administración apruebe el incremento de dieta que percibirán en los próximos meses, después del analisis respectivo se autoriza un incremento de 12.5% pasando de \$16000 a \$18000 mensuales.

SEXTO: se pone a consideración la tabla de valores catastrales de predios urbanos y rusticos que rigen desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2004, se aprueba por todo el cuerpo de Regidores.

SEPTIMO: - NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELA INTERVINIERON DESDE LAS 21:00 HORAS DEL DIA DE SU INICIO. DPM S. H.

PTE. MUNICIPAL.- ING. JORGE E. PADILLA B.- RUBRICA.- SECRETARIO MUNIPAL.- SILVIA E. SANCHEZ B.- RUBRICA.-TESORERO.- C.P. FCO. DE LA VAROL.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- PROF. GERARDO GALLEGO C.- SINDICO MPAL.- REGIDORES: ARTURO LOPEZ .- RUBRICA.- JOSE MANUEL LOPEZ.- RUBRICA.- JESÚS TAOTIMES M.- RUBRICA.- LUZ DELFINA CONTRERAS M.- RUBRICA.- MIGUEL A. LOPEZ O. RUBRICA.-  
M161 30 SECC. I

H. AYUNTAMIENTO DE HUEPAC, SONORA  
TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO DE BIENES COMUNES  
REPARTIDAS CUANTO AL DE LAS TRANSFERENCIAS

CLAVE	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO
1	AYUNTAMIENTO	107,000.00	2,000.00		109,000.00
2	EDIFICATORIA	59,038.00			59,038.00
3	PREFECTURA	298,160.00	11,000.00	10,000.00	299,160.00
4	SECRETARIA	241,056.00	27,000.00	10,000.00	258,056.00
5	TELEFONIA	1,100,111.00	668,016.00	49,571.00	1,718,556.00
6	ESCUELA DE EDUCACION	415,764.00	17,000.00	10,000.00	422,764.00
7	SERVICIOS PUEBLOS MUNICIPALES	652,700.00	110,016.00	59,144.00	703,572.00
8	COMISARIATOS DELEGACIONES	51,112.00		1,381.00	49,731.00
<b>TOTALES \$:</b>		<b>3,467,161.00</b>	<b>1,570,230.00</b>	<b>137,685.00</b>	<b>4,899,706.00</b>
1A	COMISIONES MUNICIPALES	25,000.00	2,000.00		27,000.00
1B	COMISIONES DE LA REFORMA DE LA LEY	30,000.00			30,000.00
1C	COMISIONES DE LA LEY	288,160.00	21,000.00	11,000.00	298,160.00
2A	SECRETARIA	241,056.00	27,000.00	10,000.00	258,056.00
3A	COMISIONES DE LA LEY	1,100,111.00	668,016.00	49,571.00	1,718,556.00
4A	COMISIONES DE LA LEY	415,764.00	17,000.00	10,000.00	422,764.00
5A	COMISIONES DE LA LEY	652,700.00	110,016.00	59,144.00	703,572.00
6A	COMISIONES DE LA LEY	51,112.00		1,381.00	49,731.00
<b>TOTALES \$:</b>		<b>3,467,161.00</b>	<b>1,570,230.00</b>	<b>137,685.00</b>	<b>4,899,706.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,265,141.00	177,139.00	78,129.00	2,364,151.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	265,200.00	84,264.00	9,470.00	340,994.00
3000	SERVICIOS GENERALES	556,200.00	412,276.00	59,072.00	909,404.00
4000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS	244,420.00	359,232.00	40,056.00	563,696.00
5000	BIENES INMUEBLES E INMUEBLES	25,200.00	231,844.00	15,000.00	242,044.00
6000	INVERSION EN INFRAESTRUCTURA		240,000.00		240,000.00
9000	DEUDA PUBLICA		32,000.00		32,000.00
<b>TOTALES \$:</b>		<b>3,467,161.00</b>	<b>1,570,230.00</b>	<b>137,685.00</b>	<b>4,899,706.00</b>

H. AYUNTAMIENTO DE HUEPAC, SONORA  
TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO 2003  
TRANSFERENCIAS POR PARTIDAS

CLAVE	DESCRIPCION	PPTO INICIAL	MODIFICACION		PPTO MODIFICADO
			AMPLIACION	REDUCCION	
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,265,141.00</b>	<b>177,139.00</b>	<b>78,129.00</b>	<b>2,364,151.00</b>
1101	SHIELDS	320,000.00	2,194.00	13,897.00	308,297.00
1102	DIETAS	60,000.00	2,000.00		62,000.00
1202	PEMUNERACIONES DIVERSAS	147,534.00	1,019.00	2,250.00	146,293.00
1205	SALARIOS PERSONAL ELEMENTAL	84,000.00	2,600.00	24,890.00	61,710.00
1207	CRATIFICACION FIN DE AÑO	107,000.00			107,000.00
1309	COMP ADIC PERS PERMANENTE	490,000.00	1,105.00	16,056.00	475,049.00
1310	ESTIMULOS PERS CONFIANZA	490,000.00	1,105.00	16,056.00	475,049.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	177,144.00			177,144.00
1401	CUOTAS ISSSTESON	342,000.00	115,329.00		457,329.00
1405	DEFINICIONES PENS JUBIL	112,400.00	40,000.00		152,400.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>265,200.00</b>	<b>84,264.00</b>	<b>9,470.00</b>	<b>340,994.00</b>

- II. Cuando se modifiquen las características de un predio que alteren notoriamente su valor;
  - III. Cuando en ellos se realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones;
  - IV. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le fije técnicamente su valor catastral definitivo; y
  - V. Cuando el predio sea objeto de transmisión de dominio.
- La revaluación comprenderá la totalidad del predio incluyendo el suelo, construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y demás características del inmueble.

ARTICULO 24. - La valuación y revaluación tendrán vigencia en tanto no se realicen otras, y estarán sujetas a las variaciones de los valores unitarios y serán notificadas en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 25. - En los casos de edificaciones construidas bajo el régimen de condominio vertical, deberá fijarse el valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en el valor la parte proporcional indivisa de los bienes comunes. Tratándose de condominios horizontales de construcciones unitarias, se tomará en cuenta la construcción de ellas, el suelo sobre el que se haya fincado y los bienes comunes en total. En tales casos, cada localidad se empadronará con clave catastral por separado.

ARTICULO 26.- El Departamento de Catastro, resolverá a cerca de las solicitudes de reconsideración del valor catastral que presenten los propietarios o poseedores de los predios, siempre y cuando se argumente en relación al avalúo alguna de las razones siguientes:

- I.- Error en las medidas tomadas como base;
- II.- Inexacta aplicación de las tablas de valores;
- III.- Error en las características predominantes del predio; y
- IV.- Error en la aplicación de la tasa.

ARTICULO 27.- Para una mejor valorización de los predios, el Departamento de Catastro, tendrá además las siguientes facultades:

- I.- Revisar y confrontar las manifestaciones o avisos presentados por los propietarios o poseedores de predios, con los datos que obren en su poder;
- II.- Solicitar los informes que estime necesarios de las oficinas públicas;
- III.- Calificar las manifestaciones o avisos y exigir a los interesados que las aclaren, comprueben o ratifiquen, cuando sea necesario.

ARTICULO 28.- El Departamento de Catastro, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, contará con los departamentos y unidades administrativas que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Caborca.

ARTICULO 29.- Todas las operaciones, diligencias, solicitudes, avisos, manifestaciones y declaraciones catastrales se harán constar en las formas oficiales aprobadas por las autoridades competentes y causarán los derechos que establezcan las leyes que los prevengan.

**CAPITULO IV  
DE LOS VALORES UNITARIOS**

**PLANOS Y TABLAS GENERALES DE VALORES**

ARTICULO 30.- Para la realización de las operaciones y trabajos relativos a la determinación de los TABLAS GENERALES DE valores unitarios de los inmuebles a que se refiere este Reglamento, se crea el Consejo Técnico de Valuación.



- XV. Remitir copia al Instituto Catastral Registral del Estado de Sonora, de todas las operaciones de traslado de dominio que se realicen; y
- XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 14.- La localización mensura, y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevará a efecto por los métodos que se disponga, y por verificación directa de campo, con el objeto de generar cartografía catastral.

ARTICULO 15. - El Departamento de Catastro de oficio o a solicitud de quien acredite tener un interés legítimo, practicará las operaciones de medición y deslinde con el objeto de confirmar o rectificar la situación real de los linderos y superficie de los predios, mismo que no surtirá efectos jurídicos civiles a las personas que sean los propietarios o poseedores de los predios.

ARTICULO 16.- El personal de campo encargado de efectuar operaciones catastrales será acreditado con credencial, expedida y autorizada por el Presidente Municipal, que llevará fotografía, nombre, cargo y firma del acreditado.

ARTICULO 17. - En base a los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formularán y mantendrán actualizados los planos y registros catastrales, aplicando los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud para el conocimiento objetivo de las áreas y demás características del suelo y construcciones que se localicen en un predio.

ARTICULO 18.- En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

ARTICULO 19. -La Tabla de valores unitarios del suelo y construcciones que servirán de base para determinar el valor catastral, serán sometidos anualmente a la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 20. -En el caso de que por cualquier circunstancia no se aprueben valores unitarios para un determinado ejercicio fiscal, se aplicarán los del año inmediato anterior incrementándose con el factor de actualización que al efecto determine el Congreso del Estado.

ARTICULO 21. -En los casos en que no sea posible determinar técnicamente el valor catastral de un inmueble cuando se de alguna de las causas que establece este Reglamento para valuar o revaluar un predio, La Tesorería Municipal a través del Departamento de Catastro le fijará un valor catastral provisional en base a los elementos con que cuente.

En caso de que para el próximo ejercicio fiscal subsista la imposibilidad de determinar el valor catastral, al valor provisional se le aplicará, en su caso, el factor de actualización a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 22. - Procede la valuación de inmuebles cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se inscriban por primera vez en el padrón catastral;
- II. Cuando se constituya respecto de un bien inmueble el régimen de propiedad o condominio;
- III. Cuando un predio sea materia de fraccionamiento o división;
- IV. Cuando los lotes de un fraccionamiento se relotifiquen;
- V. Cuando dos o más predios se fusionen; y
- VI. Cuando se dividan los predios por la apertura de calles o por la realización de otras obras públicas.

ARTICULO 23. - Procede la revaluación de inmuebles en los siguientes casos:

- I. Cuando la valuación del inmueble por cualquiera de las formas aprobadas por el presente Reglamento tenga una antigüedad mayor de un año;

2101	MATERIAL DE OFICINA	30,000.00	17,000.00		47,000.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	8,948.00		20,948.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	13,800.00	1,528.00	2,100.00	13,228.00
2302	REFS., ACCS. Y HERR. MENORES	8,000.00	10,245.00		18,245.00
2501	SUBSTANCIAS QUIMICAS	2,400.00	4,980.00		7,380.00
2502	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTS	100.00	180.00		280.00
2503	MEDICINAS Y PRODS. FARMAC.	8,000.00		61.00	5,919.00
2801	COMBUSTIBLES	174,000.00	34,881.00		208,881.00
2802	LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,250.00	6,882.00		19,882.00
2701	VEST. UNIFORMES Y BLANCOS	7,800.00		6,389.00	1,411.00
2702	PRENDAS DE PROTECCION	900.00		900.00	
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>666,200.00</b>	<b>412,276.00</b>	<b>53,072.00</b>	<b>1,025,404.00</b>
3103	SERVICIO TELEFONICO	45,000.00	1,742.00		46,742.00
3104	SERVICIO ENERGIA ELECTRICA	57,000.00	15,754.00		72,754.00
3105	SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO	102,000.00	69,948.00		171,948.00
3401	ALMACEN, FLETES Y MANIOBRAS	6,000.00		4,000.00	2,000.00
3402	GASTOS FINANCIEROS	7,200.00	7,808.00		14,808.00
3403	SEGUROS Y FIANZAS	4,800.00		3,200.00	1,600.00
3406	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	7,200.00	2,668.00		10,068.00
3501	M. Y C. MOBILIARIO Y EQUIPO	1,200.00		350.00	850.00
3502	M. Y C. MAQUINARIA Y EQUIPO	27,000.00	1,298.00	9,600.00	18,298.00
3503	M. Y C. INMUEBLES	6,000.00	2,133.00		8,133.00
3505	M. Y C. EQUIPO TRANSPORTE	78,000.00	18,588.00	8,744.00	86,844.00
3508	M. Y C. PARQUES Y JARDINES	8,400.00		2,711.00	5,689.00
3511	CONS. ALUMBRADO PUBLICO	38,000.00		18,000.00	18,000.00
3801	GASTOS DE PROPAGANDA	18,000.00	33,800.00		51,800.00
3802	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALES	6,000.00	3,050.00		9,050.00
3702	VIATICOS	21,800.00	4,325.00	3,872.00	22,053.00
3801	GTS. CEPREM Y ORDEN SOCIAL	80,000.00	182,870.00		242,870.00
3803	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	9,600.00		380.00	8,220.00
3806	FOMENTO DEPORTIVO	80,000.00	37,081.00		87,081.00
3907	AYUDAS DIVERSAS	72,000.00	38,154.00		110,154.00
3908	BECAS EDUCATIVAS	7,200.00	12,850.00		19,850.00
3909	SERV. ADMIN. IMPUESTO PREDIAL	6,000.00		1,005.00	4,995.00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS FISCALES</b>	<b>244,420.00</b>	<b>366,232.00</b>	<b>40,166.00</b>	<b>660,498.00</b>
4101	APOYO ORG. E INSTITUCIONES	158,000.00	358,232.00	8,000.00	509,232.00
4103	ACCIONES SOCIALES BASICAS	86,300.00		34,166.00	52,234.00
<b>8000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>26,200.00</b>	<b>262,644.00</b>	<b>16,868.00</b>	<b>270,898.00</b>
5101	MOBILIARIO DE ADMINISTRACION	9,800.00		8,000.00	1,800.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	9,800.00		2,258.00	7,342.00
5204	EQ. COMUNICACION Y TELECOM.	6,000.00	540.00	6,000.00	540.00
5301	VEHICULOS Y EQ. TERRESTRE		262,004.00		262,004.00
<b>8000</b>	<b>INVERSIONES INFRAESTRUCTURA</b>		<b>246,836.00</b>		<b>246,836.00</b>
6101	MUNICIPAL DIRECTO		218,135.00		218,135.00
6107	FONDO APORT. INFRAESTRUCTURA		27,700.00		27,700.00
<b>8000</b>	<b>EROGACIONES EXTRAORDINARIAS</b>		<b>32,000.00</b>		<b>32,000.00</b>
8102	EROGACIONES IMPREVISTAS		32,000.00		32,000.00
<b>TOTAL \$</b>		<b>3,467,161.00</b>	<b>1,670,290.00</b>	<b>197,885.00</b>	<b>4,839,766.00</b>

**H. AYUNTAMIENTO DE HUEPAC, SONORA.**  
TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO 2003  
TRANSFERENCIAS POR PARTIDAS

CVE	DESCRIPCION	PPTO INICIAL	MODIFICACION AMPLIACION	REDUCCION	PPTO MODIFICADO
<b>CABILDO</b>					
		<b>128,000.00</b>	<b>9,900.00</b>		<b>137,900.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	128,000.00	9,900.00		137,900.00
1102	DIETAS	80,000.00	9,900.00		106,900.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	8,000.00			8,000.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	24,000.00			24,000.00
<b>SINDICATURA</b>		<b>96,936.00</b>			<b>96,936.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	96,936.00			96,936.00
1101	SUELDOS	13,104.00			13,104.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	5,996.00			5,996.00

1306	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	29,424.00		29,424.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	29,424.00		29,424.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	17,998.00		17,998.00
	<b>PRESIDENCIA</b>	<b>298,192.00</b>	<b>21,832.00</b>	<b>13,053.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	220,792.00		5,961.00
1101	SUELDOS	15,364.00		841.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	14,362.00		14,362.00
1306	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	79,480.00		3,170.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	79,480.00		2,170.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	43,098.00		43,098.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	39,800.00	14,284.00	59,084.00
2301	ALIMENTACION DE PERSONAS	9,600.00	1,569.00	11,169.00
2801	COMBUSTIBLES	30,000.00	11,508.00	41,508.00
2002	LUBRICANTES Y ADITIVOS		1,210.00	1,210.00
3000	SERVICIOS GENERALES	28,600.00	7,539.00	29,298.00
3403	SEGUROS Y FIANZAS	4,800.00		3,200.00
3505	M. Y C. EQUIPO TRANSPORTE	12,000.00	7,538.00	19,538.00
3702	MATICOS	12,000.00		9,129.00
	<b>SECRETARIA</b>	<b>693,066.00</b>	<b>607,597.00</b>	<b>36,406.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	236,436.00		2,250.00
1101	SUELDOS	13,104.00		13,104.00
1202	REMUNERACIONES DIVERSAS	134,400.00		2,250.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	5,996.00		5,996.00
1306	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	29,424.00		29,424.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	29,424.00		29,424.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	26,098.00		26,098.00
3000	SERVICIOS GENERALES	219,200.00	251,365.00	470,565.00
3601	GASTOS CEREM. Y ORDEN SOCIAL	80,000.00	182,870.00	242,870.00
3906	FOMENTO DEPORTIVO	60,000.00	37,691.00	97,691.00
3807	AYUDAS DIVERSAS	72,000.00	36,154.00	110,154.00
3908	BECAS EDUCATIVAS	7,200.00	12,850.00	19,950.00
4000	TRANSFERENCIAS FISCALES	235,420.00	356,232.00	34,156.00
4101	APOYO ORG. E INSTITUCIONES	149,030.00	356,232.00	505,262.00
4102	ACCIONES SOCIALES BASICAS	86,390.00		24,156.00
	<b>TESORERIA</b>	<b>1,132,311.00</b>	<b>556,215.00</b>	<b>45,878.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	643,011.00	182,845.00	9,705.00
1101	SUELDOS	79,624.00		2,730.00
1202	REMUNERACIONES DIVERSAS	13,104.00	4,019.00	17,123.00
1205	SALARIOS PERSONAL EVENTUAL	12,000.00	2,970.00	14,870.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	24,192.00		24,192.00
1306	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	105,640.00		3,606.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	105,640.00		3,209.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	41,922.00		41,922.00
1401	CUOTAS ISSSTE/SON	342,000.00	115,329.00	457,329.00
1405	DEFUNCIONES, PENS. Y JUBIL.	119,488.00	40,627.00	180,115.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	87,300.00	44,267.00	1,770.00
2101	MATERIAL DE OFICINA	30,000.00	17,090.00	47,090.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	8,848.00	20,848.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	3,000.00		1,300.00
2501	SUBSTANCIAS QUIMICAS	2,400.00	4,960.00	7,360.00
2502	PLAGUICIDAS, ABDONS Y FERTS	100.00	100.00	290.00
2503	MEDICINAS Y PRODS. FARMAC.	6,000.00		61.00
2801	COMBUSTIBLES	12,000.00	13,169.00	25,169.00
2701	VEST., UNIFORMES Y BLANCOS	1,600.00		559.00
3000	SERVICIOS GENERALES	187,800.00	71,278.00	11,545.00
3100	SERVICIO TELEFONICO	45,000.00	11,430.00	46,742.00
3104	SERVICIO ENERGIA ELECTRICA	67,000.00	15,754.00	72,754.00
3402	GASTOS FINANCIEROS	7,200.00	7,808.00	14,808.00
3403	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	7,200.00	2,889.00	10,089.00
3501	M. Y C. MOBILIARIO Y EQUIPO	1,200.00		650.00
3502	M. Y C. MAQUINARIA Y EQUIPO	15,000.00		9,500.00
3503	M. Y C. INMUEBLES	6,600.00	2,139.00	8,139.00
3801	GASTOS DE PROPAGANDA	18,000.00	23,800.00	51,900.00
3802	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALES	6,000.00	3,000.00	9,000.00
3702	MATICOS	9,600.00	4,325.00	13,925.00
3803	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	8,600.00		9,210.00
3909	SERV. ADMON. IMPUESTO PREDIAL	6,000.00		1,000.00

CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTICULO 9º. - Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. El Departamento de Catastro.

ARTICULO 10. - Las atribuciones que confiere este Reglamento en las respectivas áreas de facultades, competen originariamente al Ayuntamiento, por lo que en cualquier tiempo puede él ejercer las facultades y atribuciones que e confieren a las demás autoridades catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto por inciso I, de la fracción III del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO III  
DE LAS OPERACIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTICULO 11. - Competen al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, normas y lineamientos del Catastro y evaluar su cumplimiento;
- II. Instruir la formulación de los proyectos de zonificación catastral y de los valores unitarios del suelo y de las construcciones en el Municipio;
- III. Suscribir convenios en materia catastral, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Administración Pública Federal y Estatal y con los demás Municipios del Estado;
- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 12. - El Catastro estará a cargo de la Tesorería Municipal a través del Departamento de Catastro, y corresponde a dicha Dependencia vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Presidente Municipal a que se refiere la fracción I del artículo anterior, así como el de las funciones que correspondan al Departamento de Catastro.

ARTICULO 13. - La Tesorería Municipal a través del Departamento de Catastro tendrá a su cargo las siguientes funciones y operaciones catastrales:

- I. Formular los instructivos y manuales para el buen funcionamiento del Catastro;
- II. Integrar, conservar y mantener actualizados los padrones y registro catastrales y asignar las claves correspondientes;
- III. La localización y levantamiento topográfico y aerofotogramétricos de los predios comprendidos dentro de los trabajos y operaciones necesarios para determinar sus características;
- IV. Practicar los levantamientos de los planos catastrales, los deslindes de los predios y mensuras para determinarlos y conocer su localización;
- V. Realizar los estudios necesarios para conocer el valor de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- VI. Auxiliar en el deslinde y descripción de los perímetro divisorios entre el Municipio y los demás que integran el Estado, y asimismo auxiliar a organismos y autoridades competentes en materia catastral o de obras públicas;
- VII. Formular los proyectos de las tablas de valores unitarios respecto del suelo y construcciones, así como de los factores de incremento y decremento;
- VIII. Valuar y revaluar los predios;
- IX. Certificar los documentos relativos a los predios y demás constancias catastrales;
- X. Determinar provisionalmente los valores de los predios con o sin construcciones;
- XI. Requerir a los propietarios, poseedores y responsables solidarios los informes, datos y todo documento que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Verificar y, en su caso, rectificar los planos y registros catastrales;
- XIII. Proporcionar los servicios catastrales, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio;
- XIV. Proporcionar a las personas que acrediten tener un interés legítimo, así como de autoridades correspondientes, información catastral, que se encuentre en los archivos y expedir certificaciones de existir o no, inscripciones relativas a los inmuebles que se señalen por el solicitante, así como expedir copias certificadas de los documentos inscritos; toda vez que lo soliciten por escrito.

- XXVI. **Fraccionamiento:** La división de terrenos en lotes, cuando para ello se formen una o más calles, andadores o servidumbres de paso, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- XXVII. **Condominios:** El inmueble construido en forma vertical, horizontal o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente, perteneciente a distintos propietarios o poseedores y con elementos o partes comunes de carácter indivisible, y aquellos que determinen otras leyes o reglamentos;
- XXVIII. **División:** La partición de un predio en dos o más fracciones;
- XXIX. **Fusión:** La unión de dos o más predios colindantes, en uno sólo, siempre y cuando pertenezcan a un mismo propietario.
- XXX. **Valor Unitario:** Es el valor asignado por unidad de superficie para predios urbanos y rurales;
- XXXI. **Valuación:** La determinación del valor catastral de los predios conforme a los preceptos de este Reglamento, conformado de terreno ó terreno y sus construcciones.
- XXXII. **Valor Catastral:** El que determine la autoridad catastral para un predio de acuerdo con los valores unitarios del suelo y de las construcciones. El valor catastral determinado constituye el valor fiscal de los inmuebles para la determinación de las contribuciones que graven la propiedad o posesión inmobiliaria, salvo lo que las leyes específicas determinen;
- XXXIII. **Reevaluación:** La revisión de los valores catastrales para determinar si deben permanecer iguales, aumentarlos o disminuirlos, por alguna o algunas de las causas que establece este Reglamento;
- XXXIV. **Avalúo provisional:** el que fija catastro con carácter de transitorio, de acuerdo a los elementos técnicos o administrativos de que se dispongan;
- XXXV. **Coefficiente de demérito:** el factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de los predios;
- XXXVI. **Coefficiente de incremento:** el factor porcentaje que aumenta los valores unitarios de los predios;
- XXXVII. **Padrón Catastral:** Conjunto de datos contenidos en los planos y documentos que forman los registros cartográfico, alfabético y numérico; y
- XXXVIII. **Clave Catastral:** El número que para efectos de catastro identifica un predio;
- XXXIX. **Aviso catastral:** notificación, informe o anuncio para fines catastrales;
- XL. **Conservación de catastro:** mantener actualizados los registros, la cartografía y los valores catastrales;
- XLI. **Cuotas por servicios catastrales:** los montos autorizados en la Ley de Ingresos, que se deben de cubrir por la prestación de un servicio catastral;
- XLII. **Propietario:** Titular del derecho de propiedad;
- XLIII. **Poseedor:** es la persona que ejerce un poder en forma directa e inmediata, sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial;
- XLIV. **Terreno de cultivo:** el que por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse a fines agrícolas;
- XLV. **Terreno de agostadero:** el que no sea de cultivo sea susceptible para pastoreo; y
- XLVI. **Terreno en greña o breña:** terreno en estado natural no trabajado;

ARTICULO 7º.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento a través de las autoridades catastrales del Municipio, y estará facultado para establecer las políticas, normas y lineamientos generales del Catastro, así como para emitir los instructivos, métodos y procedimientos para la valuación y registros catastrales.

ARTICULO 8º. – Los actos y resoluciones en materia de Catastro serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en este Reglamento. El Código Fiscal del Estado es supletorio del presente Reglamento, en cuanto sus disposiciones no se opongan al mismo y permitan resolver lo no previsto en él en materia catastral.

4000	TRANSFERENCIAS FISCALES	9,000.00		9,000.00	9,000.00
4101	APOYO ORG. E INSTITUCIONES	9,000.00		9,000.00	9,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	25,200.00		19,859.00	8,342.00
5101	MOBILIARIO DE ADMINISTRACION	9,800.00		9,800.00	1,000.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	9,800.00		2,258.00	7,542.00
5204	EQ. COMUNICACION Y TELECOM	6,000.00		6,000.00	
6000	INVERSIONES INFRAESTRUCTURA		245,836.00		245,836.00
6101	MUNICIPAL DIRECTO		218,136.00		218,136.00
6107	FONDO APORT. INFRAESTRUCTURA		27,700.00		27,700.00
6000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		32,000.00		32,000.00
6102	EROGACIONES IMPREVISTAS		32,000.00		32,000.00
	<b>SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>416,864.00</b>	<b>36,631.00</b>	<b>62,344.00</b>	<b>391,041.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	264,754.00		44,900.00	219,854.00
1101	SUELDOS	52,416.00		8,736.00	43,680.00
1206	SALARIOS PERSONAL EVENTUAL	30,000.00		13,500.00	16,500.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	18,990.00			18,990.00
1308	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	75,372.00		11,332.00	64,040.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	75,372.00		11,332.00	64,040.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	14,884.00			14,884.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	99,100.00	11,997.00	7,700.00	102,397.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	1,200.00		600.00	600.00
2601	COMBUSTIBLES	78,000.00	9,772.00		87,772.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	12,000.00	2,215.00		14,215.00
2701	VEST. UNIFORMES Y BLANCOS	6,000.00		6,000.00	
2702	PRENDAS DE PROTECCION	900.00		900.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	54,000.00		9,744.00	44,256.00
3505	M. Y C. EQUIPO TRANSPORTE	54,000.00		9,744.00	44,256.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		24,544.00		24,544.00
5204	EQ. COMUNICACION Y TELECOM		540.00		540.00
5301	VEHICULOS Y EQ. TERRESTRE		24,004.00		24,004.00
	<b>SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>662,700.00</b>	<b>338,216.00</b>	<b>36,141.00</b>	<b>964,774.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	415,100.00	4,394.00	11,430.00	409,964.00
1101	SUELDOS	131,040.00	2,184.00		133,224.00
1206	SALARIOS PERSONAL EVENTUAL	42,000.00		11,430.00	30,570.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	29,700.00			29,700.00
1308	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	109,690.00	1,105.00		107,795.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	109,690.00	1,105.00		107,795.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,200.00	19,726.00		74,926.00
2302	REFS., ACCS. Y HERR. MENORES	6,000.00	10,245.00		16,245.00
2601	COMBUSTIBLES	54,000.00	224.00		54,224.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,200.00	3,257.00		4,457.00
3000	SERVICIOS GENERALES	176,400.00	62,065.00	24,711.00	233,764.00
3105	SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO	102,000.00	89,846.00		171,846.00
3401	ALMACEN., FLETES Y MANIOBRAS	6,000.00		4,000.00	2,000.00
3502	M. Y C. MAQUINARIA Y EQUIPO	12,000.00	1,069.00		13,069.00
3505	M. Y C. EQUIPO TRANSPORTE	12,000.00	11,050.00		23,050.00
3508	M. Y C. PARQUES Y JARDINES	6,400.00		2,711.00	5,689.00
3511	CONS. ALUMBRADO PUBLICO	36,600.00		18,000.00	19,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		238,000.00		238,000.00
5201	VEHICULOS Y EQ. TERRESTRE		238,000.00		238,000.00
	<b>COMISARIAS Y DELEGACIONE</b>	<b>60,112.00</b>		<b>3,863.00</b>	<b>46,249.00</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	50,112.00		3,863.00	46,249.00
1101	SUELDOS	28,206.00		1,799.00	26,407.00
1307	GRATIFICACION FIN DE AÑO	3,132.00			3,132.00
1308	COMP. ADIC. PERS. PERMANENTE	5,698.00		849.00	4,849.00
1310	ESTIMULOS PERS. CONFIANZA	5,698.00		1,185.00	4,513.00
1311	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	9,396.00			9,396.00
	<b>TOTAL \$</b>	<b>3,467,161.00</b>	<b>1,670,290.00</b>	<b>197,666.00</b>	<b>4,839,768.00</b>

## ACUERDO DE APROBACION DE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL 2003

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de San Javier, Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de Septiembre del 2003, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO No. 10

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
SAN JAVIER, SONORA, PARA EL AÑO 2003

Artículo 1º El Presupuesto de Egresos del Municipio de San Javier, Sonora, que rige el ejercicio fiscal de 2003, tiene como base el monto establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobada para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y aprobada para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y Calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales, publicado el 31 de diciembre del 2002 y 31 de marzo del 2003 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se procede a modificar los montos asignados a las dependencias, programas y capítulos que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 1º El Presupuesto de Egresos del Municipio de San Javier, Sonora, el inicial rige el ejercicio fiscal de 2003 asciende a la cantidad de 2 millones 969 mil 842 pesos con 00 centavos, mismo que se modifico a la cantidad de 3 millones 548 Mil 810 Pesos 00 Centavos

Artículo 3º Para el control del ejercicio de las previsiones del gasto público municipal, este comprende las asignaciones presupuestales siguientes:

Dependencia	Modificación (+)		
	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Cabildo	126,849.60	(+) 28,004.59	154,854.19
Presidencia Municipal	662,997.84	(+) 134,753.55	797,751.39
Secretaría del Ayuntamiento	339,136.56	(+) 74,739.84	413,876.40
Tesorería Municipal	976,523.81	(+) 75,222.84	1,051,746.65
Dirección de Servicios Públicos	499,638.08	(+) 169,981.96	669,620.04
Dirección de Seguridad Pública	172,523.55	(+) 11,195.77	183,719.32
Sistema Municipal DIF	58,312.00	(+) 2,596.19	60,908.19
Agua Potable y Alcantarillado	133,860.56	(+) 82,473.27	216,333.83
<b>TOTALES</b>	<b>2'969,842.00</b>	<b>578,968.01</b>	<b>3,548,810.00</b>

Programa	Modificación (+)		
	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AR Acción Reglamentaria	126,849.60	(+) 28,004.59	154,854.19
AE Acción Presidencial	662,997.84	(+) 134,753.55	797,751.39
CA Política y Gobierno Municipal	339,136.56	(+) 74,739.84	413,876.40
BB Planeación de la Política Financiera	976,523.81	(+) 75,222.84	1,051,746.65
EB Administración de los Servicios Públicos	499,638.08	(+) 169,981.96	669,620.04
CS Control y Evaluación de la Seguridad Pública	172,523.55	(+) 11,195.77	183,719.32
SS Asistencia Social y Servicios Comunitarios	58,312.00	(+) 2,596.19	60,908.19
4Q Regulación de Servicios de agua Potable	133,860.56	(+) 82,473.27	216,333.83
<b>TOTALES</b>	<b>2'969,842.00</b>	<b>578,968.01</b>	<b>3,548,810.00</b>

Capítulo	Modificación		
	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
1000-Servicios Personales	1,756,782.43	(+) 262,310.89	1,756,782.43
2000-Materiales y Suministros	291,617.87	(+) 107,131.80	291,617.87
3000-Servicios Generales	820,266.70	(+) 143,308.51	820,266.70
4000-Transferencias de Recursos Fiscales	28,152.00	(+) 0.00	28,152.00
5000-Bienes Muebles e Inmuebles	10,000.00	(+) 0.00	10,000.00
6000-Inversiones en infraestructura	105,000.00	(+) 62,263.17	105,000.00
7000-Inversiones Productivas	0.00	0.00	0.00
8000-Erogaciones Extraordinarias	0.00	0.00	0.00
9000-Deuda Pública	158,023.00	(+) 3,893.73	158,023.00
<b>TOTALES</b>	<b>2'969,842.00</b>	<b>578,968.01</b>	<b>2'969,842.00</b>

- c) Superficie del predio;
- d) Superficie de construcción;
- e) Valuación
- f) Los datos cartográficos necesarios.

ARTICULO 6º.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

## I. Predio:

- a) El terreno, con o sin construcciones, cuyos linderos forman una área;
- b) Cada lote en que se divide un terreno, con linderos que forman una nueva área, con o sin construcciones;
- c) La fracción de un condominio legalmente constituido y la parte proporcional de las áreas comunes;
- d) El que resulte de la fusión de uno o más predios, con o sin construcciones, cuyos linderos formen una sola área;
- e) Cualquier otro que resulte, independientemente del acto que le de origen; y
- f) Inmueble significa predio lote; al terreno también se le denomina suelo;

II. Predio urbano: El que se encuentra ubicado dentro del área que determina la autoridad como zona urbana;

III. Predio Rural: El que se encuentra ubicado fuera del área determinado como zona urbana;

IV. Predio Suburbano: Área que rodea al casco urbano de la ciudad, que carece de alguno o algunos de los servicios públicos primarios.

V. Centro Urbano Ejidal: Área urbana, localizada dentro del área rural

VI. Predio Edificado: El que tenga construcciones permanentes, adheridas al suelo.

VII. Predio no edificado o baldío: es todo lote de terreno sin superficie cubierta de construcciones;

VIII. Construcciones: Las obras cubiertas de cualquier tipo, destino o uso, habitacional, comercial e industrial ellas, que se hagan en los predios;

IX. Nuevas Construcciones: las que se realizan o se captan por primera vez en un predio;

X. Modificación de la construcción: el aumento o disminución de la superficie construida de un predio;

XI. Construcción provisional: la que por su estructura sea fácilmente desmontable;

XII. Construcción permanente: La que esta adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquel o ésta;

XIII. Construcción ruinoso: La que por deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad representa un riesgo para ser habitada o utilizada;

XIV. Colindante: El predio contiguo a otro;

XV. Bienes inmuebles: aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro;

XVI. Manzana: Superficie de terrenos delimitado por vías públicas;

XVII. Cartografías catastrales: el conjunto de planos o mapas en los que se localiza geográficamente el registro de predios;

XVIII. Croquis de localización: Plano de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias;

XIX. Región o Sector Catastral: Las áreas en las que se subdividen las zonas catastrales;

XX. Zona Catastral: La división territorial de índole administrativa que determine la autoridad catastral;

XXI. Zona Urbana: La comprendida dentro del perímetro urbano, o que no estándolo cuenta con un servicio público;

XXII. Zona Rural: La que no se encuentra localizada dentro de las zonas delimitadas como urbanas;

XXIII. Límite del centro de población: el que fija la autoridad municipal en el Programa de Desarrollo Urbano;

XXIV. Estado de conservación: las condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un bien inmueble;

XXV. Tipo de construcción: clasificación de las construcciones, según sus características;

## REGLAMENTO DE CATASTRO

## DEL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, por lo que tenderá a salvaguardar la garantía de audiencia de los particulares y de la legalidad contributiva, y a estructurar la función catastral del Municipio relacionada con la administración del impuesto a la propiedad inmobiliaria, respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de H. Caborca, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción I; 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VIII y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 4º. Y 40, fracción XVII, de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán equivalentes los términos: bienes inmuebles, bienes raíces y propiedad raíz.

ARTICULO 3.- El catastro es el inventario, registro y la valuación de los bienes inmuebles; tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efectos de obtener elementos que posibiliten determinar el valor catastro, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, registro, cambio y valuación de los bienes inmuebles.

ARTICULO 4º.- El presente Reglamento es de observancia general y obliga a los particulares y al Municipio, y tiene por objeto regular las funciones catastrales, en particular las siguientes:

- I.- La formación, integración, organización, actualización y funcionamiento del Catastro de bienes inmuebles.
- II.- La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán las funciones catastrales;
- III.- Los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y responsables solidarios, así como de los fedatarios y servidores públicos;
- IV.- Las facultades de las autoridades catastrales y los recursos administrativos que procedan en contra de sus actos y resoluciones; y
- V.- Las demás prevenciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 5º.- El Catastro se integra con los siguientes padrones:

- I. Cartográfico, que se integra por:
  - a) Plano general del Municipio;
  - b) Planos generales urbanos y rurales;
  - c) Planos de las regiones o sectores en que se dividen las zonas catastrales; y
  - d) Planos catastrales de cada manzana y de cada predio.
- II. Alfabético, que se integra por:
  - a) Nombre del propietario o poseedor del predio;
  - b) Ubicación del predio, indicando calles, avenidas y número y, en su caso número de lote y manzana;
  - c) Domicilio para recibir notificaciones;
  - d) Naturaleza del predio: rural o urbano;
  - e) Persona física o moral.
  - f) Régimen de propiedad: privada, gobierno federal, estatal ó municipal y posesión;
  - g) Nacionalidad del propietario;
  - h) Uso y destino de cada predio;
  - i) Código Postal; y
  - j) Población y Municipio de Ubicación.
- III. Padrón Numérico, contendrá:
  - a) Clave catastral; región, manzana y predio;
  - b) Ubicación del predio, indicando calles, avenidas y número, y en su caso número de lote y de manzana.

Artículo 4º. La Tesorería Municipal vigilará la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público municipal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 5º. Este último Órgano, en ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias dependencias, comisarías, delegaciones y entidades paramunicipales de la administración pública municipal, del ejercicio de gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades a fin de que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Municipio.

## TRANSITORIO

Unico.- El presente documento entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Javier, Sonora, con la facultad que le otorga el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

San Javier, Sonora, a 15 del mes de Septiembre del 2003.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, SONORA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSE MIGUEL MIRANDA RUIZ.- RUBRICA.- M162 30 SECC. I



DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE CABORCA
SECCIÓN:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
NÚMERO DE OFICIO:	17'208/2003
EXPEDIENTE:	

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

**ASUNTO:**  
**ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**

----- LOS SUSCRITOS C.C. L.A.E. JORGE TREVOR PINO Y ARQ. HÉCTOR SALGADO ARRIZÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CABORCA, SONORA. -----

**CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR:**

----- QUE EN ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES CONSTA ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, LLEVADA A CABO POR EL H. CUERPO EDILICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE EN SU PARTE RELATIVA ESTABLECE: -----

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**

----- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE CATASTRO, BAJO LOS SIGUIENTE TÉRMINOS. EXPÍDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS. -----

----- SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- H. CABORCA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. L.A.E. JORGE TREVOR PINO.- RÚBRICA.- ARQ. HECTOR SALGADO ARRIZÓN.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICA.-  
M163 30 SECC. I

La Reforma al Artículo 115 Constitucional aprobada en Diciembre de 1999, la cual entra en vigor el 23 de Marzo de 2001, trae como consecuencia, que sea un elemento para la autonomía municipal referente al fortalecimiento de la capacidad de decisión política y reglamentaria de los Ayuntamientos como órganos de Gobierno.

Con esta reforma por primera vez se le da la importancia al Municipio que en teoría le correspondía al Gobierno Municipal, quedando respaldado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tiene como idea entre otras, que los Municipios no tengan limitantes por parte de las Leyes Estatales, sino un orden prescrito por ellos mismos en su ámbito reglamentario, menos Ley Estatal y mayor Reglamentación Municipal, como herramienta de cada Municipio para resolver sus propios problemas.

Cada Municipio presenta sus necesidades en función de sus costumbres, territorio, actividad y requerimientos de la ciudadanía, por lo tanto el Ayuntamiento de cada Municipio tiene la facultad de elaborar los ordenamientos legales que le ayuden a resolver esos planteamientos.

El propósito de estas adecuaciones a los Reglamentos Municipales y en algunos casos su nueva creación, será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Los nuevos Reglamentos Municipales han de caracterizarse por ser ordenamientos que verdaderamente tengan una letra aplicable en la vida activa de nuestra sociedad, mismos que tienen que ser analizados, tomando en cuenta las propuestas y demandas de la ciudadanía, los cuales nos permiten tener una sociedad ordenada y comprometida con su desarrollo, además de prestar los servicios públicos eficientemente y administrar de manera adecuada los impuestos

Por las condiciones anteriores y la actual capacidad de Ayuntamiento, de ejercer las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, asume su responsabilidad relativa al catastro e Impuesto Predial, eliminando la firma de los convenios con el Estado, a partir del 2004, para que a su vez, se proceda a implementar las bases de un Catastro independiente, preparándose técnicamente, iniciando por el presente: